

75

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 16 SEP 2022**

**Proceso N° 2022-00291.**

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúe el poder especial incluyendo la facultad para demandar ejecutivamente el crédito contenido en los pagarés No. 4 y 5.
2. Aclare si pretende iniciar la acción ejecutiva con garantía hipotecaria o la acción ejecutiva singular.
3. Dirija la demanda contra los actuales propietarios inscritos de los bienes inmuebles respaldados con garantía hipotecaria. (en caso de pretender la ejecución de garantía hipotecaria).

Téngase en cuenta que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-477470 en su anotación 17 registra transferencia de dominio a Toca Coronado Wilbert.

Respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20391906 en su anotación No. 24 aparece registrado como propietario Claudia Patricia Castellanos Arbeláez.

4. Allegue los originales de los pagares y la escritura pública No. 3137 del 26 de mayo de 2006, documentos base de recaudo.
5. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con las correcciones antes impartidas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**Juez**



República de Colombia  
Poder Judicial  
Tribunal Superior del Poder Judicial  
Sección de Ejecución Civil  
Cartera de Justicia R.C.

Orden de Ejecución de Medidas por Estado

Nº 045 Fecha 19 SEP 2022